



Gaceta Parlamentaria

Año XII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de diciembre de 2008

Número 2653-XIV

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Anexo XIV

Jueves 11 de diciembre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Diciembre 11, 2008.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del Senado de la República, el 2 de septiembre de 2008, el Senador Fernando Castro Trenti presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. En Sesión Ordinaria del Senado de la República, el 9 de diciembre de 2008, se presentó el Dictamen, el cual fue aprobado por votos y turnada a la Cámara de Diputados.
3. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2008, la mesa Directiva, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Minuta en comento para su estudio y dictamen.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

La Minuta en análisis indica que las Sociedades de Información Crediticia, como el conocido Buró de Crédito, funcionan como una base de datos de la información existente entre los consumidores y las instituciones de crédito, con la finalidad de administrar el riesgo crediticio. Así, reúnen un historial crediticio con la información de los clientes que en algún momento hayan solicitado una tarjeta de crédito comercial, una tarjeta bancaria, o un servicio de telefonía o de televisión restringida; para posteriormente vender la información recopilada materializada en un reporte de crédito a una persona física, entidades financieras y empresas comerciales que cuenten con la autorización expresa de dicha persona, mediante su firma autógrafa.

Ahora bien, esta Comisión coincide con la Colegisladora que aunque las Sociedades de Información Crediticia buscan que exista una menor asimetría de la información, muchas veces perjudican a los mismos Clientes, derivado del uso indebido de la información, así como por la falta de preocupación de las instituciones crediticias por la veracidad y la renovación de la información que proporcionan.

En ese sentido, tanto las Instituciones de Crédito como las Sociedades de Información Crediticia, asumen una delicada responsabilidad por el manejo de datos de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, la Minuta tiene por objeto robustecer la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean Clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las SOFOMES E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos de las sociedades de información crediticia, conocidas como Buró de Crédito.

En ese sentido, la que dictamina considera que con la reforma se obligará al Buró de Crédito y a las entidades financieras y comerciales a actuar con

responsabilidad, a cerciorarse de la existencia de la relación contractual entre los Usuarios y los Clientes, pues, la realidad claramente demuestra que no basta la existencia de un registro unilateral de información crediticia, ya que la sola publicación de información errónea constituye, por sí misma, un daño al ciudadano.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La Comisión que dictamina reconoce que tanto las instituciones de crédito como las sociedades de información crediticia, asumen una delicada responsabilidad por el manejo de datos de los ciudadanos, por lo que se debe robustecer la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean Clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las SOFOMES E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos de las sociedades de información crediticia, conocidas como Buró de Crédito.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta de la Colegisladora relativa al establecimiento de la obligación para el Usuario de proporcionar a la Sociedad de Información Crediticia la información del pago total del adeudo por parte del Cliente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente, de modo que, con dicha propuesta se beneficia al Cliente cuando éste tenga algún tipo de interés respecto a que el Buró de Crédito refleje en su expediente que cumple sus obligaciones.

Por otra parte, la que dictamina comparte la propuesta del Senado de la República de establecer que cuando el Cliente se acoja a los beneficios de un programa de recuperación del crédito por parte de las entidades financieras, empresas comerciales o SOFOMES E.N.R., no podrán registrarse en las Bases de Datos de las sociedades y se considerará totalmente cubierto con motivo de las quitas, descuentos o reducciones que hayan convenido las partes, por tratarse de un convenio entre las partes.

Por lo anteriormente expuesto, la que Dictamina coincide con la propuesta de la H. Cámara de Senadores para robustecer el marco legal aplicable a las Sociedades de Información Crediticia, por lo que pone a consideración del pleno de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20, 26, 60, 61 Y 68 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Artículo Único. Se **REFORMAN** el primero y cuarto párrafos del artículo 20, las fracciones XVI y XVII del artículo 61, y las fracciones XIV y XV del artículo 68; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 20, un tercer párrafo al artículo 26, las fracciones VII y XVII al artículo 60, la fracción XVIII al artículo 61 y las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 68, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; y, deberán contar con los documentos en que se acredite de manera fehaciente la existencia de la relación contractual con el Cliente, así como de la existencia del incumplimiento que constituye la cartera vencida. Dicha información deberá incluir en su historial crediticio, los pagos oportunos o anticipados que haya efectuado el Cliente respecto del mismo crédito.

...

...

Quando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a la Sociedad la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 bis, los Usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la Sociedad.

...

Quando los clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de entidades financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R. los usuarios deberán reportar a las sociedades de Información Crediticia dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

Artículo 26.- ...

...

Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los Usuarios, para efectos laborales del Cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

Artículo 60.- ...

I. a VI. ...

VII. Cuando la Sociedad incorpore en la Base Primaria de Datos la información de cartera vencida proporcionada por los usuarios sin ajustarse a los términos de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley;

VIII. a XVI. ...

XVII. Cuando la Entidad Financiera envíe información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley;

XXVIII y XXIX. ...

Artículo 61.- ...

I. a XV. ...

XVI. La Entidad Financiera envíe nuevamente a la Sociedad la información, previamente contenida en la base de datos de ésta y que se haya modificado o eliminado, a que hace referencia el artículo 46;

XVII. La Sociedad que no elimine de la base de datos la información a que se refiere el artículo 23 en los plazos y condiciones señalados en dicho artículo; y

XVIII. La Entidad Financiera utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista resolución judicial que así lo amerite.

Artículo 68.- ...

I. a XIII. ...

- XIV.** Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 12 y del artículo 20, tercer párrafo;
- XV.** Se abstengan de actualizar ante la Sociedad, en el plazo señalado, el pago realizado por el Cliente, según lo establecido en el artículo 20, cuarto párrafo;
- XVI.** Se abstenga de informar a la Sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el Cliente, en los términos del cuarto párrafo del artículo 20 de esta Ley;
- XVII.** Envíen información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley; y
- XVIII.** Se utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

TRANSITORIO

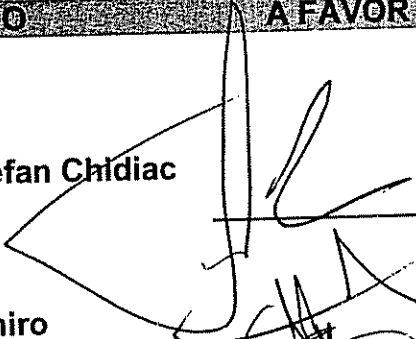

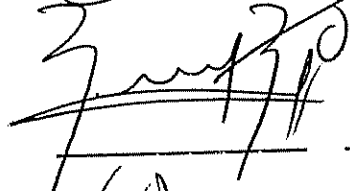

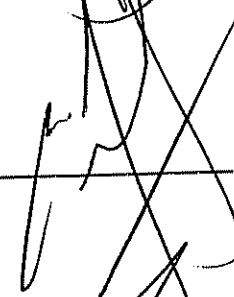
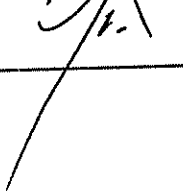
Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Charbel Jorge Estefan Chidiac <i>Presidente</i>			
Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez <i>Secretario</i>			
Ricardo Rodríguez Jiménez <i>Secretario</i>			
Carlos Alberto García González <i>Secretario</i>			
Camerino Eleazar Márquez Madrid <i>Secretario</i>			
José Antonio Saavedra Coronel <i>Secretario</i>			
Antonio Soto Sánchez <i>Secretario</i>			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Ismael Ordaz Jiménez
Secretario

_____	_____	_____
-------	-------	-------

Miguel Ángel González Salum
Secretario



_____	_____	_____
-------	-------	-------

Carlos Alberto Puente Salas
Secretario



_____	_____	_____
-------	-------	-------

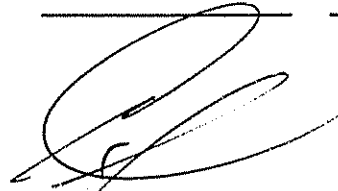
Juan Ignacio Samperio
Montaño
Secretario

_____	_____	_____
-------	-------	-------

Joaquín H. Vela González
Secretario

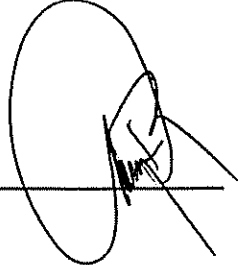
_____	_____	_____
-------	-------	-------

Manuel Cárdenas Fonseca
Secretario



_____	_____	_____
-------	-------	-------

Aída Marina Arvizu Rivas
Secretaria



_____	_____	_____
-------	-------	-------



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Moisés Alcalde Virgen

José Alejandro Aguilar
López

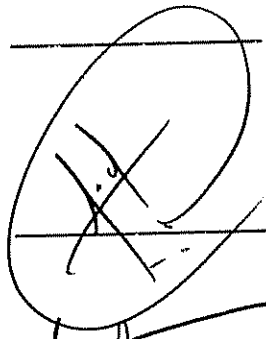
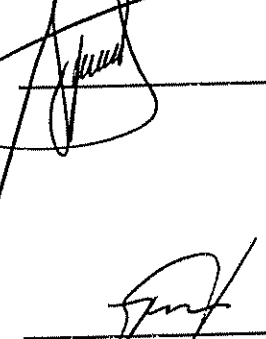
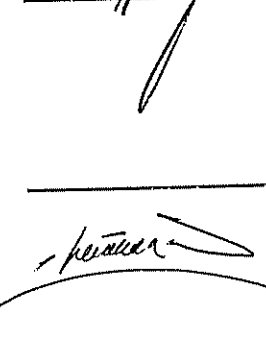
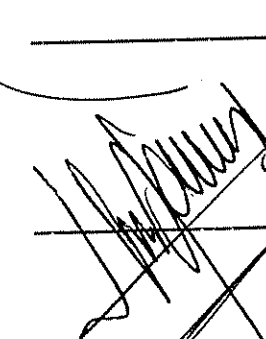
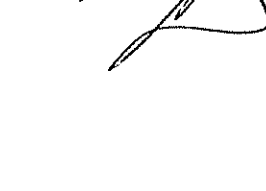
Samuel Aguilar Solís

José Rosas Aispuro Torres

Valentina Valia Batres
Guadarrama

Itzcoatl Tonatiuh Bravo
Padilla

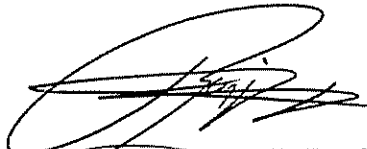
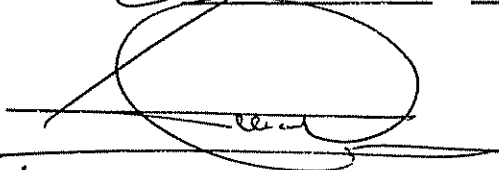
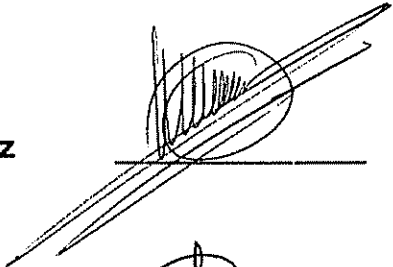

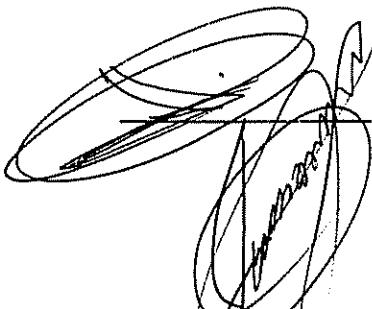
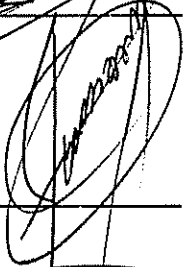
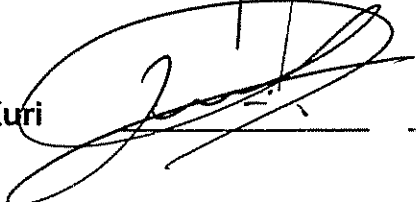
Francisco Javier Calzada
Vázquez



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

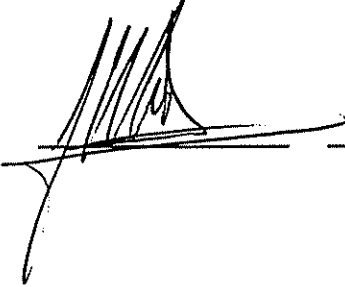

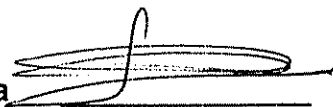
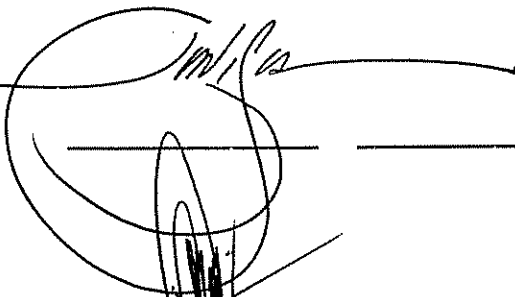
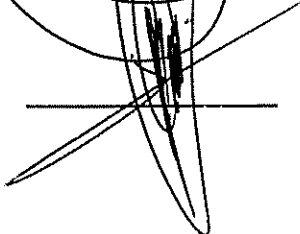
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ramón Ceja Romero		_____	_____
Carlos Chaurand Arzate		_____	_____
José De La Torre Sánchez		_____	_____
Juan Nicasio Guerra Ochoa		_____	_____
Javier Guerrero García		_____	_____
José Martín López Cisneros		_____	_____
Lorenzo Daniel Ludlow Kuri		_____	_____



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Luis Xavier Maawad Robert		_____	_____
Octavio Martínez Vargas	_____	_____	_____
José Murat	_____	_____	_____
Dolores María del Carmen Parra Jiménez		_____	_____
Mario Alberto Salazar Madera		_____	_____
Jorge Alejandro Salum Del Palacio		_____	_____
Pablo Trejo Pérez		_____	_____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aida Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Pasillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel. Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque. CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046 **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>